



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION

164

6 de abril 2009

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 518 del 14 de Noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47197 del 8 de Diciembre de 2008, preseleccionó Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro (2684) hogares dentro del proceso de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, **personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido**, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.-Negrilla Propia-

Que de igual forma el inciso final del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición”

ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Que el señor WILFRIDO INSIGNARES CORTINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.084.816, obrando como representante legal y oferente del proyecto denominado Urbanización Villa Sol, presentó dieciséis (16) recursos de reposición correspondientes a los ciudadanos cuyos nombres y números de cédula se relacionan en la parte resolutive de esta providencia, mediante escritos con radicado de fecha 25 de Noviembre de 2008 contra la Resolución No. 518 de 14 de Noviembre de 2008 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda; no obstante con los recursos no allegó el poder otorgado en debida forma por los hogares postulados y así mismo no acredita la condición de abogado en ejercicio, requisito exigido en el inciso final del artículo 52 del C.C.A.

Que teniendo en cuenta que los recursos presentados no reúnen las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, serán rechazados de plano.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR los recursos de reposición contra la Resolución N° 518 del 14 de Noviembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, interpuestos por los ciudadanos que se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	22696236	DUNIA DEL CARMEN	ALVAREZ DE SARABIA
2	8510696	JORGE RAFAEL	BARRIOS GORIS
3	22698679	AMPARO DE JESUS	BARRIOS PALMERA
4	22696270	DIANIS MARIA	BOCANEGRA PEÑALOZA
5	22696459	ENA ESTHER	FONSECA QUIROZ
6	22698454	INGRID JOHANA	GARCIA MEZA
7	8511010	RAFAEL DE JESUS	GONZALEZ FONSECA
8	22696188	CARLOTA MODESTA	GUERRERO BARRIOS
9	3770919	PLINIO RAFAEL	GUERRERO RODRIGUEZ

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición”

10	8510335	JOSE DEL CARMEN	GUERRERO RUIZ
11	22698011	DIALUBIS MARIA	GUETTE HERRERA
12	22696338	LUCILA ROSA	MACIAS TEJEDA
13	22697862	MARILUZ	PACHECO GARCIA
14	3770882	EDINSON ANTONIO	RIVERA NARVAEZ
15	22697195	BEATRIZ ESTHER	RODRIGUEZ MONTERO
16	8510190	ROBIN RAFAEL	SANJUANELO MERCADO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda